

ADOLESCENTES VENEZOLANOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN PERÚ: NECESIDAD DE AMPLIAR LA RESPUESTA ESTATAL PARA PROTEGER SUS DERECHOS*



Venezuela ha experimentado una grave crisis económica, política y social.

Un gran número de adolescentes, ha migrado a Perú en busca de mejores oportunidades.



Una parte de éstos viajan sin la compañía de sus padres o familiares.

Eligen Perú por sus políticas migratorias flexibles y la proximidad geográfica.



Los adolescentes migrantes no acompañados (AMNA) evitan el contacto con el Estado, por lo que no acceden a servicios de salud, educación o protección. Muchos sufren explotación, abuso, tráfico y trata de personas.

COMPARACIÓN ENTRE LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y EL MARCO NORMATIVO PERUANO



Derecho a la identidad

Los AMNA se encuentran, en su mayoría, en situación migratoria irregular, lo que dificulta su acceso a los servicios básicos y de protección.



Los AMNA tienen derecho a un nombre, identidad y nacionalidad.

Los Estados deben adoptar medidas para la determinación de su identidad.

Además, nunca deben detener a los AMNA por razones relacionadas con su situación migratoria.

CDN: Art. 7 y 8.
ICMW: Art. 29.
OC-21/14 de la Corte IDH.



Art. 11 de la Ley de Migraciones dispone que Migraciones y RREE deben adoptar criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad, como los AMNA, emitiendo documentos y permisos de permanencia temporal o residencia permanente.

El art. 219 de su Reglamento dispone que se pueden expedir medidas especiales para personas extranjeras en estado de vulnerabilidad, por reunificación familiar, en interés del NNA o en protección de otros derechos.



Derecho a la salud

Los AMNA tienen dificultad para la atención, aún estando en un CAR, pues al no contar con una situación migratoria regular no se les puede abrir un historial médico para consignar enfermedades o vacunas.



Se debe adoptar un enfoque integral, teniendo en cuenta que los AMNA pueden experimentar tensiones emocionales y necesidades particulares. También facilitar el acceso a los servicios de salud sin la necesidad de presentar un permiso de residencia o registro de solicitud de asilo.

Se debe promover la atención en salud sexual y reproductiva adaptada a su edad, y adoptar el enfoque de género en su atención.

ICMW: Art. 28 y 45.
CDN: Art. 23; 24 y 39.
OC-21/14 de la Corte IDH.



La Política Nacional Multisectorial para NNA al 2030 reconoce que se debe incrementar el acceso, atención, recuperación y reintegración de NNA víctimas de violencia, trata y explotación sexual.

Según el DL 1297 se debe proveer de acceso a servicios de educación y salud para NNA.



Sobre carne de extranjería: "Migraciones tiene requisitos, (...) por ejemplo, solicitan que se adjunte la cédula de identidad original del adolescente, (...) pero (los adolescentes) llegan acá sin identificación por la situación del país, (...) entonces, es complicado para nosotros poder obtener su identidad." (Funcionaria MIMP)



Sobre acceso a servicios de salud: "En el área de salud hay un problema, (...) por la documentación de ellas, (...), pero no perdemos el tiempo, entonces vamos a los hospitales o a cada centro de salud, les explicamos la situación y ya ellos nos dan como que un pase libre para que no paguemos algunas consultas, no paguemos por algunos medicamentos (...)" (Directora CAR)



Derecho a la educación

Los AMNA no acceden a la educación, puesto que no cuentan con documentos oficiales que acrediten su nivel educativo, los cuales son esenciales para inscribirse en una institución educativa.



Independientemente de su situación migratoria, los AMNA tienen derecho a acceder a una educación inclusiva y de calidad, para lo cual los Estados deben aceptar certificados escolares conseguidos previamente o expidiendo nuevos basados en las capacidades del AMNA. Además, se deben disponer programas de aprendizaje alternativo.

ICMW: Art. 30, 43 y 45.
CDN: Art. 28, 29, 30 y 31.
OC-21/14 de la Corte IDH.



El DL 1297 dispone que entre las medidas de protección se encuentra el acceso a servicios de educación.

Asimismo, de acuerdo con la Política Nacional de Juventud las personas migrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad, y tienen derecho a la educación básica, técnico productiva y superior.



Derecho a recibir medidas de protección

Los CAR no han sido pensados para la protección de AMNA, por lo que enfrentan desafíos como la coordinación interinstitucional, falta de personal capacitado, e infraestructura, así como sus propios mandatos institucionales.



El Estado debe asegurar que las entidades de protección se hagan cargo de los AMNA, sin que ello implique recorte de sus derechos.

Es obligación del Estado brindar protección especial a los NNA privados de su medio familiar y asegurar que reciban cuidados que sustituyan la atención familiar o, alternativamente, colocarlos en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta su origen cultural.

CDN: Art. 3; 20 y 25.
OC-21/14 de la Corte IDH.



La Política Nacional Multisectorial para NNA al 2030 tiene como objetivo prioritario la disminución de desprotección de NNA.

La Política Nacional Migratoria 2017 - 2025 reconoce que las víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugiados, apátridas, entre otros, necesitan protección internacional.

El Reglamento de Migraciones dispone que el Estado debe implementar medidas de protección a AMNA y ponerlos a disposición del MIMP hasta determinar su permanencia o salida del Perú.



Sobre acceso a estudios: "(...) si no tenemos los documentos o no podemos ubicarlos en el sistema, no podemos saber en qué nivel escolar está. (...) Sin embargo, como tenemos acá educadoras (...) son ellas las que están proporcionando material a las adolescentes como alumnas libres. No están insertadas en el colegio, no van al colegio." (Directora CAR)



Sobre medidas de protección: "Tenemos la gran deficiencia de la capacidad de los CAR, nosotros acá en Tumbes solamente contamos con dos Centros de Acogimiento Residencial. Uno que es de urgencia que tienen capacidad para 10 niños y el básico que es el perfil para niños desde los 0 hasta los 12 años y (...) un CAR para mujeres con una capacidad de 20 personas." (Funcionaria MIMP)



* Resultados del Proyecto de investigación "Adolescentes venezolanos/as ¿no acompañados/as?: trayectorias migratorias al desafío de las violencias de género y del acceso a los servicios sociales en Perú", financiado por la Dirección de Gestión de la Investigación de la PUCP, a través de la subvención DGI-2021-C-0019 / PI0747.

Si tienes alguna consulta, escríbenos: grupo.derechos-humanos@pucp.edu.pe